



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10363

15/03/2017

25703

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El procedimiento que debe seguir el personal militar embarcado en buques de la Armada o que, perteneciente a unidades militares terrestres o aéreas, se encuentre destacado fuera de territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional, y participe o coopere con las Fuerzas de los países aliados y de organizaciones internacionales en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional, para realizar voto por correo, se encuentra regulado en la siguiente legislación:

1. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
3. Orden 116/1999, de 30 de abril, por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional.
4. Instrucción Comunicada 156/2011, de 17 de octubre del Subsecretario de Defensa, sobre ejercicio del derecho al voto por correo de determinado personal de las Fuerzas Armadas.

Un resumen del procedimiento, es el siguiente:

El Comandante del buque o el Jefe de Unidad remitirá la relación de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al Director general de Personal del Ministerio de Defensa, quien tramitará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación a que se refiere el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 5/1985, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa para que, por el procedimiento más urgente posible, la haga llegar al destinatario.

El elector procederá a ejercer su derecho al voto, una vez recibida la documentación a que hace referencia el punto anterior. De los votos emitidos se hará cargo el Comandante del buque o Jefe de la Unidad, que los custodiará, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.

Madrid, 19 de mayo de 2017